



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00226-00
Demandante:	ÁNGELA MARÍA VARGAS ZAPATA
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA 3HT

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso** y demás normas concordantes aplicables en el presente asunto.

La señora **ÁNGELA MARÍA VARGAS ZAPATA**, por medio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA 3HT**, solicitando mandamiento de pago.

Mediante proveído adiado **2 de diciembre de 2019**, se libró mandamiento de pago ejecutivo, por la suma de **\$260.000.000**, por concepto de capital de letra de cambio #01, más los intereses de plazo y los moratorios.

Ahora bien, se observa que la demandada fue notificada por AVISO el día 10 de julio de 2020, sin proponer excepciones de fondo ni pagar las sumas ordenadas en el mandamiento ejecutivo.

En el presente asunto, de acuerdo a lo expuesto en antecedentes, el demandado fue notificado en debida forma, corriéndosele traslado para que propusiera las excepciones de mérito que estimaran pertinente, sin embargo, trascurrido el término previsto guardó silencio. Como consecuencia de ello, y al no evidenciarse la configuración de ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, este Despacho Judicial, amparado en el **inciso 2º, del artículo 440 de Código General del Proceso**, ordenará: **i)** seguir adelante la ejecución en los términos estipulados en el mandamiento de pago; **ii)** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar en este proceso; **iii)** las liquidaciones correspondientes; y **iv)** condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté- Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA 3HT**, identificada con nit. 900.493.090-2, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: AVALUAR los bien embargados y secuestrados dentro del proceso, para su posterior remate.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a401e351f86b3f9ce1e34ebc9914034d6e581604cb991bea779e74304e0f12f**

Documento generado en 01/12/2020 02:22:52 a.m.